dela Merced y dela trinidad y delas otras ordenes para aberlo suso
dho esto se debe entender y se entienda quando los tales bienes pertenecen
a nuestra cam.ª y fisco y no en otra manera y ansi lo declaramos e inter
pretamos por la presente qualesquier prebilegios y cartas que desto
parezcan y si el difunto dispuso de sus bienes en su bida excluyendo las
ordenes que no ayan lugar sus prebilegios y mandamos que los jueces con
servadores no se entrometan en eso ni los nuestros escribanos de fe ni se
entrometan en las tales causas ni los legos se anosados de ser procuradores
contra lo contenido en nuestra ley y de pedim.to de don fran.co de aponte
y chabes en n.e de nuestros Reynos fue acordado que debiamos mandar dar
esta nuestra carta para bos en la dha razon y nos tubimos lo por bien = Por
la qual os mandamos que beays las dhas leyes que de suso van yncorpo
radas y las guardeys cumplays y executeys en todo y por todo segun
y como en ellas se contiene y en su cumplimiento no consintays ni deys
lugar que los prebilegiados delas dhas ordenes ni otros ningunos que hubieren
de aber los dhos bienes perdidos y abintestatos siendo mostrencos los sa
quen delos lugares y distritos donde fueren hallados ni de poder delos de
positarios ni otras personas en cuyo poder estubieren hasta pasado el
tiempo en las dhas leyes contenido y despues de hechas las dilig.as que por ella
se manda y hareys que el escribano del ayuntam.to de esa dha ciudad y en
las demas villas y lugares de su partido tengan libro donde escriba las
cosas perdidas que en esa dha ciudad y en las demas dhas villas y lugares de
su partido fueren halladas y manifestadas por las personas que las hu
bieren hallado y los pregones que a ella se dieren en los dias de mercado conforme
a la ley y ansi mismo se escriba la noticia que se le diere por los dueños que
se les sobieren perdido para que les den abiso dellos y los recuperen dentro
del termino dela dha ley y mandamos que esta nuestra carta la hagais pre
gonar y que se pregone publicam.te en las plaças y mercados de esa dha
ciudad y en las villas y lugares de su partido tierra y jurisdicion y otros lu